



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-17940958-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-17940958-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual DE APELLANIZ, Alfredo Servando Pío, en carácter de Presidente de Directorio de LA BOLEADA SA acreditado en Estatutos sociales emanados de la escisión de SAN JOSE DE LANGUEYU SAACyF POR Escritura de 10/12/1985 inscripta en IGJ el 6/8/1987 bajo 5626, Libro 104, Tomo A de Sociedades Anónimas, solicita la aprobación del proyecto de subdivisión de cuatro inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria, en los términos de los artículos 43 al 46 del Código Rural (Decreto-Ley N° 10.081/83), y

CONSIDERANDO:

Que el Código Rural en su artículo 43 dispone que el organismo competente ejercerá el contralor de la subdivisión de inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria, asegurando que los lotes resultantes no estén por debajo de las superficies mínimas determinadas como constitutivas de la unidad económica de explotación;

Que el Código Rural en su artículo 44 resuelve que toda subdivisión de inmuebles que se realice con destino a la actividad agropecuaria, deberá ser aprobada por el organismo competente, sin cuyo requisito previo no procederán las inscripciones correspondientes en las dependencias provinciales ni su protocolización en los registros notariales;

Que el artículo 5° de la Disposición N° 1/2017 describe los casos de Exención a la presentación de Estudio Agroeconómico;

Que el titular de dominio de los inmuebles rurales identificados catastralmente como Circunscripción XII, parcela 54a del Partido de Ayacucho, partida inmobiliaria 5-12180, ha solicitado la aprobación del proyecto de subdivisión ante el Ministerio de Desarrollo Agrario conforme lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código Rural;

Que el proyecto de subdivisión puede tratarse como Exención del Estudio Agroeconómico encuadrándose en el inciso a) del artículo 5° de la Disposición N° 1/2017: *“Cuando la superficie*

del proyecto sea superior en cuatro (4) veces a los límites establecidos para cada sistema de producción y para cada Partido (Anexos V y VI). Igualmente en dicho caso, se requerirá la presentación de un Informe de Suelos y Relieves, por parte de un Ingeniero Agrónomo matriculado, donde se demuestre a través de una clasificación agrotopográfica con puntaje por aptitud productiva, en el que se pruebe que las parcelas emergentes por la subdivisión planteada son productivamente cuatro (4) veces inferiores con respecto a la superficie indicativa en el Anexo VI. Dicha aptitud productiva deberá cumplirse en base a la carta de aptitud de suelos del INTA; b. Cuando se trate de inmuebles propiedad del Estado”.

Que en orden 12 se expide a favor del proyecto de subdivisión propuesto el Departamento de Ordenamiento Territorial por resultar las unidades económicas emergentes de la subdivisión propuesta productivamente viables para una explotación sustentable;

Que en orden 14 la Directora de Sustentabilidad y Medio Ambiente, conforme se fundamenta en el informe técnico referenciado, ha dado conformidad al proyecto de subdivisión presentado;

Que en tal sentido se observa que la parte interesada ha cumplido con los requisitos exigidos en la reglamentación vigente;

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 75/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA,

EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la subdivisión de los inmuebles rurales identificados catastralmente como Circunscripción XII, parcela 54a del Partido de Ayacucho, partida inmobiliaria 5-12180, propiedad de LA BOLEADA SA, de acuerdo al plano característica 5-130-2021.

ARTÍCULO 2°. Ordenar al Departamento de Ordenamiento Territorial el visado del Plano indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.